

**ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE
DEPORTES Y RECREACION DE LA COMUNA MEJILLONES o
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN
DE MEJILLONES**

En Mejillones a 17 de Mayo de 2012, siendo las 18.00 horas se lleva a efecto una asamblea en el Salón de Honor de la Ilustre Municipalidad de Mejillones, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **Asociación Municipal de Deportes y Recreación de la Comuna de Mejillones**, la que podrá usar también el nombre de **Corporación Municipal de Deportes Y Recreación de Mejillones**.

Preside la reunión, don MARCELINO CARVAJAL FERREIRA

Y actúa como Secretario don JOAQUIN JORQUERA GONZÁLEZ

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación.

TITULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados

Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará “ASOCIACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA COMUNA DE MEJILLONES”, que podrá usar también el nombre de: CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEJILLONES

La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial de 16 de febrero de 2011 y que entró en vigencia según el artículo segundo transitorio de dicha ley, el 16 de febrero de dos mil doce o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Mejillones, Provincia de Antofagasta, Segunda Región, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue fines de lucro ni se propone fines sindicales, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad u objeto que la comunidad cuente con una nueva política o plan deportivo comunal que fomente la actividad deportiva y recreativa a través de la asociatividad, el desarrollo y sustentabilidad logrando con ello crear

una cultura de la actividad física y el deporte. Para la consecución de estos fines y sin que la enumeración sea taxativa podrá:

- a) Administrar los recintos deportivos y recreativos que le encomiende la Municipalidad u otro organismo público o privado;
- b) Promover, asesorar y encauzar la formación de clubes deportivos y recreativos en las unidades educativas, vecinales, laborales y otras, velando por la autonomía de estas organizaciones y la libertad de asociación;
- c) Fomentar y cooperar en forma permanente con el deporte y la recreación preescolar, escolar, de la mujer, del adulto mayor, de los trabajadores y de las personas discapacitadas, a fin de que en forma creciente realicen actividades deportivas y recreativas como medio de salud, de prevención a los problemas de drogadicción y alcoholismo, de seguridad ciudadana, de integración social y familiar y de educación del medio ambiente;
- d) fomentar y ejecutar escuelas y talleres deportivos y recreativos comunales para todos los sectores de la población en diferentes lugares territoriales de la Comuna dirigidos por profesionales de la educación física, del deporte y de la recreación y/o técnicos especializados;
- e) Desarrollar eventos deportivos y recreativos de carácter masivo en conjunto con la comunidad, organizaciones y empresas deportivas y recreativas;
- f) Asesorar a la Municipalidad, a la comunidad y a otras municipalidades en el desarrollo de las actividades antes referidas;
- g) Apoyar y asesorar a las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna para el desarrollo de sus programas, subsidiándolas de acuerdo a las posibilidades de la entidad;
- i) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y perfeccionamiento para beneficio de la dirigencia local y de los profesionales y técnicos especializados, exclusivamente en educación física, del deporte y la recreación;
- j) Proponer, colaborar y desarrollar, en conjunto, con los departamentos municipales que correspondan, los proyectos de

inversión en infraestructura deportiva y recreativa, el mejoramiento de la existente y la asignación de recursos económicos para su mantenimiento; k) Apoyar con recursos económicos, de infraestructura, de implementación y de asesoría técnica a deportistas destacados de la comuna, de acuerdo a las posibilidades de la entidad; l) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetos que impulsa la Asociación y las realizaciones que ella lleve a cabo; m) Incentivar obras de progreso social y desarrollo en la comuna que incluyan a los vecinos y sus familias; n) Aceptar donaciones, públicas o privadas, para el cumplimiento de su objeto, certificando su recepción en los casos y en la forma que la ley disponga; ñ) Encargarse de la gestión de todo o parte de los recintos e instalaciones que le hayan sido entregadas, mediante convenios o concesiones, por entidades públicas o privadas. En el cumplimiento de esas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización, correspondan a las autoridades públicas de acuerdo a la ley.

Para conseguir estos objetivos y sin que la enumeración sea taxativa, la Asociación podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios , simposios, cursos y eventos
- b) Crear y administrar centros de estudio y de investigación
- c) Editar , imprimir, distribuir folletos , boletines, revistas, periódicos y libros en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- d) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;

- e) Asociarse en forma y transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos, y
- f) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes.

Artículo Quinto: La duración de la asociación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II

De los socios

Artículo Sexto: Podrá ser socio cualquier persona jurídica de derecho privado, o entidad del sector público, debiendo las primeras acreditar su vigencia y que haya adoptado un acuerdo conforme a sus estatutos

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de socios: activos y cooperadores.

1.-Socio Activo: Es aquella persona jurídica que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos

2.- Socio Cooperador: Es aquella persona jurídica, domiciliada en Chile o en el extranjero, que se compromete a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Asociación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Asociación por medio de una copia o resumen de la memoria anual o balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

El socio cooperador persona jurídica actuará por medio de su representante legal o un apoderado designado especialmente para este efecto

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o
- b) Por la aceptación del Directorio, por los 2/3 de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinadas por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios

Artículo Noveno: La calidad de socio cooperador se adquiere por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueran convocados de acuerdo a los Estatutos
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios y del Directorio

Artículo Décimo primero: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar debidamente representados, con derecho a voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo Decimo séptimo de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al directorio
- d) Tener acceso a todos los libros de la Asociación
- e) Proponer la medida de censura en contra de uno o más de los directores de la Corporación, fundada en la inobservancia de los deberes que estos Estatutos y la normativa vigente les impone.

Si algún miembro del Directorio impidiere en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la Corporación, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este artículo, se configurará una causal de censura del respectivo director, la que podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Aprobada la censura contra uno o más directores, estos cesarán por el sólo hecho en sus cargos, debiendo llenarse la vacante de acuerdo a lo que estos Estatutos establecen.

En caso de que el Alcalde o quién lo represente sea objeto de medida de censura, la Asamblea General en una sesión especial citada al efecto, deberá designar a su reemplazante, de entre los candidatos que el Concejo Municipal proponga para el ejercicio de esta función, por el tiempo que reste para terminar el periodo. En todo caso, el reemplazante deberá ser funcionario de planta de la Municipalidad.

Artículo Décimo segundo: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad socia
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio, y
- c) Por expulsión acordada en la forma y por los motivos que señala el artículo decimo tercero, letra d)

Tratándose de socios cooperadores, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Artículo Décimo tercero: El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII del presente Estatuto, previa investigación de los hechos que pudieren constituir faltas y transgresiones al Estatuto, propondrá al Directorio la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:

1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo Decimo

2.- Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.

3.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1.- Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias

2.- Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

4.- Por haberse arrogado el socio la representación de la organización con el objeto de obtener beneficios personales o para terceros.

5.- Tratándose de miembros del Directorio, cuando sus actuaciones comprometan gravemente la integridad social o económica de la Corporación.

6.- Tratándose del presidente del Directorio, cuando no cite a Asamblea General de Socios, en aquellos casos en que los Estatutos así lo ordenen.

La expulsión la decretará el Directorio, previa resolución del Tribunal de Disciplina, en un procedimiento racional y justo, en el cual el socio tendrá el derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. Una vez concluida la investigación, el Tribunal de Disciplina, si hay mérito suficiente, elevará los antecedentes al Directorio, proponiendo la aplicación de la medida de expulsión prevista o la absolución. El Directorio deberá fallar en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que recibió los antecedentes. La resolución del Directorio se notificará al socio por medio de carta certificada, entendiéndose por practicada la notificación al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. El afectado podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de la medida de expulsión. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Con todo la Municipalidad en su calidad de miembro de la Corporación no podrá ser objeto de medida disciplinaria alguna.

Artículo Décimo cuarto: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, en cuyo caso, se entenderá para todos los efectos , rechazada la solicitud.

Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por escrito y la firma debe ser ratificada ante el

Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. En el evento que esta se presente a través de carta certificada, ella produce su efecto desde el quinto día hábil después de depositada la carta en la oficina de correos. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TITULO III

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo quinto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos presentes o debidamente representados en ella. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a la normativa vigente.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso deberá volverse a citar a los socios en la forma indicada en el artículo decimo octavo del Estatuto

En la Asamblea General ordinaria se fijara la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo

Cuadragésimo séptimo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Asimismo, si por algún motivo no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas o al Tribunal de Disciplina o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan sólo, en el caso del Directorio, para llevara a cabo las funciones administrativas básicas que se requieren para el buen funcionamiento de la Asociación y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima, en la cual, deberá procederse a su renovación.

Artículo Décimo sexto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En este último caso, de no accederse a lo solicitado por parte de los socios, podrán estos autoconvocar a una Asamblea General, formando un Comité de Socios, que se encargará de la citación con las formalidades establecidas en los artículos siguientes.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, se fijara la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo 46 de estos Estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias

únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo séptimo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación de sus Reglamentos
- b) De la disolución de la Asociación
- c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueren comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- d) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares, su retiro o desafiliación.
- e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres, usufructos y prohibiciones de enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.
- f) Del endeudamiento por un monto superior al equivalente de un tercio del valor contable del activo de la Asociación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda

otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Octavo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos, y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Asimismo, se enviará una comunicación escrita a la dirección que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo Trigésimo cuarto letra b). En el evento de que el Directorio estando obligado a acordar la citación a una Asamblea General, no lo hiciere, se aplicará la norma del artículo décimo sexto.

El extravío de la comunicación escrita no acarrea la nulidad de la Asamblea.

Artículo Décimo noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptaran por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo vigésimo: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo vigésimo primero: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las citadas actas, que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por todos los socios asistentes a la Asamblea. No obstante lo anterior, los socios asistentes podrán designar a tres de ellos para este efecto.

En dichas Actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo vigésimo segundo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe al efecto.

TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo vigésimo tercero: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros a) Uno será el Alcalde de la Municipalidad, quién será por derecho

propio el Presidente, o la persona que éste designe.- b) Un miembro designado por el Concejo Municipal.- c) Tres miembros elegidos por la Asamblea General de entre los socios activos de la Corporación conforme al procedimiento que se señala en el artículo vigésimo cuarto. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la Corporación, con excepción de aquellos que se reservan al acuerdo de la Asamblea General de socios.

Artículo vigésimo cuarto: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada cuatro años, sin perjuicio de que estos puedan ser reelectos, por una sola vez, por un nuevo periodo
- Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya que elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en relación resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio. De la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Electoral.
- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, se procederá a efectuar tantas

elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos, y si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los postulantes como socios en la institución.

- Si el empate se produjere entre los socios de la misma antigüedad se estará al sorteo.
- El recuento de votos será público
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá, en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo quinto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un miembro para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente de los postulantes al Directorio, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el periodo del reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a tres meses consecutivos.

Artículo vigésimo sexto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 15, sus miembros, continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan sólo, para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se requieren para el buen funcionamiento de la Asociación y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima, en la cual deberá procederse a su renovación.

Artículo vigésimo séptimo: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Decimo tercero letra c) de estos Estatutos.

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

El Director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar un reemplazante que durará en el cargo sólo el tiempo que reste para completar el periodo del director reemplazado.

Asimismo, no podrá integrar el Directorio el cónyuge del alcalde o de los concejales, así como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a ellos por adopción.

Artículo vigésimo octavo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación
- e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo, someter a la aprobación de la Asamblea General todos los asuntos y negocios que estime necesario;
- f) Cumplir con los acuerdos de las Asambleas Generales;
- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- h) Calificar la ausencia o imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo quinto;

- i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;
- j) Rendir, semestralmente, cuenta documentada a la municipalidad respectiva acerca de sus actividades y el uso de sus recursos;
- k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y Reglamentos; y
- l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo vigésimo noveno: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; dar en garantía, y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias y mercantiles, cobrar y percibir cuanto corresponda a la corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros,

pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en uno o más socios, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerde y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores, comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres, usufructos y prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Trigésimo: Acordado por el directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la corporación en caso

de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la corporación conocer los términos del acuerdo.

Artículo Trigésimo primero: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

TITULO V

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo segundo: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación;

- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución;
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la corporación,
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la corporación y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo tercero: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

En caso de enfermedad, permiso o ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente que dure más de dos meses, se aplicará la formula de reemplazo prevista en el artículo décimo primero inciso final.

TITULO VI

Del Secretario, del Tesorero y del Secretario Ejecutivo

Artículo Trigésimo cuarto: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios de la Asociación
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les

corresponden conforme a los Estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;

- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la corporación;
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones, y
- h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que sea designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto.

Artículo Vigésimo quinto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias , extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la contabilidad de la institución, la que se llevará de acuerdo con los principios de contabilidad de aceptación general. Si el patrimonio de la entidad o sus ingresos totales anuales superan los límites definidos por resolución del Ministerio de Justicia, deberá someterse su contabilidad, balance general y estados financieros al examen de auditores externos independientes designados por la Asamblea de asociados de entre aquellos inscritos en el

Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros. En este último caso, el Tesorero deberá colaborar con los auditores, en el cumplimiento de sus funciones

- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado por el socio activo que sea designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto.

Artículo Trigésimo sexto: Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparte el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;

- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que este le haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello, sin perjuicio de las facultades que al efecto tenga el Presidente;
- c) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Secretario Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución;
- d) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la institución, como también a su organización interna.

TITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo séptimo: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán 4 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se

encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;

c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;

d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y

Artículo Trigésimo octavo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera de sólo un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VIII

Del Tribunal de Disciplina

Artículo Trigésimo noveno: En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá un Tribunal de Disciplina, compuesto por tres miembros, que

durarán 4 años en sus funciones, y que tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Corporación;
- b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en el artículo Decimotercero de estos estatutos;
- c) Llevar un libro o Registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;
- d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y
- e) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la institución.

Artículo Cuadragésimo: El Tribunal de Disciplina no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte el Directorio no podrá adoptar medida alguna en su contra, sin que el Tribunal le hubiere solicitado previamente sus descargos fijándole un plazo para aportarlos.

Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse según lo establecido en el artículo 13.

El Tribunal de Disciplina, en el cumplimiento de sus funciones, investigará los hechos, en la forma indicada en el artículo décimo tercero y, una vez terminada dicha investigación, elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución

Artículo Cuadragésimo primero: De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio para ante la Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de diez días. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título, producirá la nulidad de éste cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

Artículo Cuadragésimo segundo: El Tribunal de Disciplina será presidido por el miembro elegido con mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella lo dispuesto en el artículo Trigésimo octavo.

Artículo Cuadragésimo tercero: La calidad de miembro del Tribunal de Disciplina es incompatible con el ejercicio de funciones en cualquier otro órgano de la institución.

TITULO IX

De las Elecciones

Artículo Cuadragésimo cuarto: Con dos meses de antelación a la fecha en que deba elegirse al directorio de la corporación o a los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Asociación. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, y efectuar la calificación de las elecciones de la institución. La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos de la

Asociación, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección. La Comisión Electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección.

Artículo Cuadragésimo quinto: La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directiva, el que deberá realizarse en la siguiente sesión de Directorio, la cual no se podrá celebrar más allá de 15 días después de la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Asociación.

Artículo Cuadragésimo sexto: Cualquier reclamación que los socios formulen en relación a un proceso de elección contemplado en el presente Estatuto, deberá ser interpuesta ante el Tribunal Electoral Regional respectivo por los interesados, conforme a la Ley N° 18.593

TITULO X

Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo séptimo: El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y las erogaciones, subvenciones, subsidios, dividendos y utilidades que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo octavo: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,5 ni superior a 1 Unidad de Fomento o unidad económica que la reemplace. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1 ni superior a 3 Unidades de Fomento o unidad económica que la reemplace.

Las cuotas de incorporación sólo podrán establecerse respecto de cada socio, por una sola vez.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo noveno: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 1 ni superior a 3 Unidades de Fomento o unidad económica que la reemplace. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Las cuotas extraordinarias solo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.

TITULO XI

De la modificación de Estatutos y de la Disolución de la asociación

Artículo quincuagésimo: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de

un Notario u otro Ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. El Acta que contenga el presente acuerdo deberá ser reducida a escritura pública.

Artículo quincuagésimo primero: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios activos presentes. Registrada por el Secretario Municipal respectivo, y no habiendo sido objetada conforme a lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la institución, sus bienes pasarán a la institución, sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada CUERPO DE BOMBEROS DE MEJILLONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Asamblea aprobó, igualmente, las siguientes disposiciones transitorias:

Artículo primero: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el artículo Vigésimo séptimo de lo Estatutos.

Artículo segundo: Se procede a elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

PRESIDENTE

MARCELINO CARVAJAL FERREIRA RUT 5.997.728-8

VICEPRESIDENTE

ROLANDO CORTES MOURGUEZ RUT: 5.615.93-7

SECRETARIO

JOAQUIN JORQUERA GONZÁLEZ RUT: 10.035.135-8

DIRECTOR

ALEX SALVADOR IBACACHE GARCÍA RUT 10.508.263-0

Artículo tercero: Se confiere poder amplio a la abogada doña **TATIANA CORTES MENDEZ**, Rut.10.665.711-4, con domicilio en Francisco Antonio Pinto N° 200, para que solicite al Secretario Municipal respectivo o quién lo subrogue, el registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Artículo cuarto: Se deja constancia que las organizaciones constituyentes son:

- i) Asociación de Fútbol Federado de Mejillones.
Personalidad jurídica vigente. Representante designado según acta respectiva don Rolando Cortés Mourguez
- ii) Asociación de Fútbol y Baby Fútbol Laboral de las Trabajadores de Mejillones. Personalidad jurídica vigente. Representante designado según acta respectiva don Alex Ibacache García
- iii) Asociación de Pescadores Deportivos de Mejillones. Personalidad jurídica vigente. Representante designado según acta respectiva don Dagoberto Echegoyen Pizarro.
- iv) Ilustre Municipalidad de Mejillones. Director designado por Concejo Municipal don Joaquín Jorquera González, rut 10.035.135-8

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 19 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

NOMBRE

RUT

FIRMA

Marcelino Carvajal Ferreira 5.997.728-8

Rolando Cortés Mourguez 5.615.903-0

Dagoberto Echevoyen Pizarro 6.163.714-1

Joaquín Jorquera González 10.035.135-8

CERTIFICO: Haber asistido a la Asamblea de Constitución de la Asociación de Deportes y Recreación de Mejillones, que se celebró el día de hoy, desde las 18.00 horas y hasta las 19.00 hrs en calle Anibal Pinto 200 de la comuna de Mejillones, y que el acta precedente es un extracto fiel de lo tratado, debatido y acordado en dicha Asamblea, como asimismo de quienes fueron sus asistentes.-Doy fe.-

Mejillones, 17 Mayo de 2012-05-17

VIRGINIA FUNES

SECRETARIA MUNICIPAL SUBROGANTE